

1780: Movimientos antifiscales en la sierra norte de la audiencia de Lima y repercusiones tupamaristas en la misma zona nuevas perspectivas

Waldemar Espinoza Soriano

Este fue 1780 un año típico del siglo XVIII andino, mejor dicho, una época de convulsiones sociales y políticas generadas como respuesta al alza de gravámenes, de tributos y a la explotación generalizada en menoscabo de los indígenas y de otras *castas*, inclusive en perjuicio de los mestizos y criollos.

Fue el año: 1) De la conmoción arequipeña de enero de 1780. 2) Del estallido popular de Huaraz en los meses de enero y marzo. 3) De la agitación de La Paz el 11 de marzo. 4) De la conspiración del cacique Tambohuacso y de Farfán de Los Godos en el Cusco, en junio. 5) Del choque armado de Pocoata, en Chayanta, a raíz del asesinato del cacique Hacho por disposición del corregidor Alós, para que aquél no prosiguiera reclamando la disminución de la tasa tributaria (agosto). 6) Del aumento de la tensión social en Chayanta, que cambió la vida del corregidor Alós por la del caudillo Catari (diciembre). 7) De la sublevación de Chuquibamba, al noroeste de Arequipa (diciembre). 8) Del gran descontento popular en Huancavelica y Moquegua, exteriorizados en este último a través de pasquines. 9) Y de otros acontecimientos similares en Salta, Córdoba y Buenos Aires. 10) E incluso de la aparición de un movimiento emancipador chileno en el mismo año de 1780. 11) Pero como es sabido, la más enérgica e importante fue la de Túpac Amaru, que es la que ha merecido las investigaciones e interpretaciones más profundas¹.

En el área andina el malestar social se dejaba manifestar mediante pasquines, panfletos, memoriales y, sobre todo, por vigorosos movimientos de protesta y hasta de rebeliones que convulsionaban extensas regiones. Todos aquellos conflictos eran el producto de la agitación social imperante a lo largo del siglo XVIII principalmente en la sierra, donde dicha situación se prolongó a los siglos XIX y XX.

EL CARACTER DE ESTOS MOVIMIENTOS

Los acontecimientos de la sierra norte, en 1780, fueron esencialmente de carácter antifiscal, como también lo fueron casi todos los que se sucedieron antes de esta fecha y otros con posterioridad a la misma en las provincias de Cajamarca, Huamachuco y Huambos, a diferencia de las circunscripciones costeñas, donde las revueltas de este tipo fueron menos numerosas, debido a que la población indígena, sujeta a tributos, *mitas* y *repartos* también era en ellas menos numerosa.

Tal descontento ya se dejaba sentir desde mediados del siglo XVII. Pero adquirió una más vasta significación justo en el XVIII, en el cual los impuestos y tributos fueron incrementados en agravio de la población indígena con implicaciones a la mestiza, chola, zamba, mulata y negra libre. Esto, desde luego ya se hizo innegablemente notorio en 1697, año en que el tributo en moneda fue extendido a los *ayllus* andinos cuya economía era de autosuficiencia y autarquía, al margen del comercio y mercado acumulativo, es decir, precapitalista. A ellos, precisamente, se aunaban las *mitas* y los *repartos* que, desde el siglo XVI venían preparando un intenso malestar social en las comunidades y reducciones del ámbito andino².

La de 1780, en realidad, fue una de las nueve revueltas antifiscales que estallaron en la sierra norte de la Real Audiencia de Lima durante el siglo XVIII. Y en lo que respecta a la provincia de Huamachuco, es una de las tres que allí eclosionaron; la otra fue en 1758, sobre la cual ya hemos publicado un trabajo³, y la tercera en 1796.

El corregimiento de Huamachuco, como el de Cajamarca, era en efecto una demarcación con una alta proporción de mestizos y criollos, guardando estos grupos un gran equilibrio demográfico con los indígenas. En estas provincias norteñas, además, se daba el caso, debidamente documentado, de que los criollos residentes en haciendas y estancias en condición de arrendatarios (como ocurría en las de Celendín, Llaucán, Chugur, Pallán, Lajas del Rey y otras) también estaban sometidos al sistema de *repartos* de mercaderías por imposición de los corregidores, seguramente debido a la falta de indígenas en esos lugares. *Tributos*, *mitas* y *repartos* agobiaban a los indios; mientras que los *repartos* a los mestizos y criollos campesinos solamente⁴. Esta era la situación en las tres provincias de Cajamarca, Huamachuco y Huambos en el siglo XVIII, y más concretamente hasta 1780.

Por estas razones, los movimientos sociales en la sierra norte casi nunca constituyeron la expresión de un solo grupo *racial* y/o social, sino la actitud conjunta de las diferentes *castas*, *razas* y clases, que de vez en vez, aunque momentáneamente, se aliaban para defender los intereses afectados de

las mayorías, en actos solidarios contra varias exacciones fiscales, en agitaciones espontáneas de caracteres populares. Es que muchas de estas cargas, ya lo hemos dicho, también deterioraban económicamente a los mestizos, cholos, quinteros y criollos campesinos. Los *repartos*, por ejemplo, como ya lo expresamos, comprendían a todos ellos. Pero eso sí, en la documentación se percibe que estas alianzas esporádicas jamás llegaron a representar una verdadera unión o “hermandad” de clases y razas, libres de prejuicios de *casta* y sociales; no. Funcionaba entonces muy bien esa vieja sentencia peruana aún vigente que reza: “juntos, pero no revueltos”, o sea que cada estamento, *casta* y clase conservaba su estricto sitio y lugar dentro de la pirámide social del Estado colonial.

El de 1780 fue, pues, un movimiento contra los tributos y la *revisita* o matrícula de tributarios, y quizá también contra los *repartos*. Este fue el carácter de las conmociones antifiscales, en las cuales actuaban, como representantes del gobierno y Estado, los corregidores, caciques y alcaldes indígenas. El indio rehuía el tributo, porque éste le significaba el desprendimiento de los productos de su autosubsistencia, empobreciéndolo y obligándolo muchísimas veces a fugar y refugiarse en estancias, haciendas, asientos mineros, villas, ciudades y hasta en la selva, donde las pensiones fiscales dejaban de mortificarlo. Y en lo que toca a los mestizos, cholos y criollos campesinos, porque les arrebatava parte de sus excedentes comerciables, restándoles algunas ganancias monetarias.

Este tipo de revueltas, por lo tanto, siempre explosionaban durante las *revisitas* o empadronamientos, mas casi nunca durante el cobro de los tributos. Por cuyo motivo los damnificados se lanzaban frontalmente contra el juez revisitador (que por lo común era el propio corregidor), contra el escribano y alguaciles de la *revisita* y, claro está, también contra los cobradores, que por lo general eran los mismos caciques.

A partir de 1780, según lo demuestra la fuente documental, las protestas antifiscales conglomeraron conjuntamente a indios, mestizos, zambos y negros, debido a que las reformas borbónicas extendieron la tributación, sin excepción, a esos grupos y *castas* que antes habían estado exentas, con el objeto de obtener más rentas, que urgía el decadente imperio español. Pero a ellos también hay que añadir a los criollos, que cuando vivían en el campo, quedaban, ya lo hemos manifestado, compelidos a participar en los *repartos* controlados por los corregidores.

LAS INSTRUCCIONES DEL VISITADOR ARECHE. PORMENORES DE SU CONTENIDO

La revuelta de los pobladores de Otusco, localidad ubicada en la provincia y corregimiento de Huamachuco, tuvo justamente como móvil la *revisita* de tributarios llevada a cabo por don Antonio Martínez, juez comisionado para esa demarcación, de conformidad a unas *Instrucciones* expedidas y firmadas por José Antonio de Areche.

Este visitador general de la Real Hacienda y Tribunales de Justicia del Perú, con el propósito de incrementar las rentas reales, se propuso ampliar el sistema de distribución tributaria en el virreinato. Según su criterio, el que regía por entonces, que databa desde la época de virrey Francisco de Toledo, con el devenir de más de dos siglos "ofendía los derechos de la Corona, privándola de una notable porción". Ese era su pensamiento⁵. Claro que a lo dispuesto por Toledo le habían hecho algunas modificaciones el conde del Villar don Pardo en 1586, el segundo marqués de Cañete en 1595, el duque de La Palata en 1689 y el conde de La Monclova en 1690. Pero ninguna de ellas había dado resultado favorables, por lo que el cobro de los tributos continuó de conformidad al arreglo que hizo Toledo, con muy leves alteraciones, hasta el 24 de julio de 1770, fecha en que el virrey Manuel de Amat dio una nueva forma a las revisitas y a las recaudaciones.

Cabalmente, las reformas de Amat no fueron juzgadas como apropiadas por los funcionarios del rey. El fiscal Serafín Veyán, por ejemplo, expresó su disconformidad por medio de varios memoriales de acuerdo a su discernimiento de jurista. El, previa consulta al Superior Gobierno e informando a la Contaduría del ramo, se opuso a las innovaciones de Amat. Fundamentó su oposición con el argumento de que el virrey carecía de poderes para rectificarlas sin consultar antes al rey y sin que previamente se obtuviera la autorización de éste. Las disposiciones de Amat, no obstante, rigieron hasta el arribo de Areche.

José Antonio de Areche, en efecto, fue designado por el soberano para realizar la visita general del Perú. Pero posteriormente, mediante la real cédula del 20 de octubre de 1776, se le ampliaron sus facultades para que estableciera la administración y recaudación de tributos de conformidad a las normas vigentes en el virreynato.

Por eso, inmediatamente que llegó al Perú hizo los exámenes preliminares, elevando un oficio al virrey el 10 de julio de 1777. A cuya consecuencia comenzó a dictar una serie de disposiciones reglando el nuevo método para la matrícula de tributarios.

Estatuyó para que fueran efectuadas en las mismas provincias, donde

los responsables, cada cinco años, debían apuntar a los indios y demás *castas* compelidas a pagarlo. La práctica aconsejaba que ésta era la única manera de tener expedito y en forma permanente el inventario exacto de los contribuyentes; ya que de otro modo se hacía imposible el control de los muertos, prófugos e impedidos; e igualmente el de los casados y de los que alcanzaban la edad de la tributación.

Areche aclaró que las *revisitas* quedaban a cargo de los corregidores de cada provincia, en concordancia con las leyes 55 y 56, título 5, del libro 6 de la *Recopilación*, sin derecho a salario ni costas. Pero de hallarse impedida dicha autoridad, podía ésta encargarla a su teniente general si es que lo tenía; de lo contrario, a alguno de sus tenientes particulares que acostumbraban designar en los pueblos de su jurisdicción territorial, los cuales, de igual manera, quedaron imposibilitados de percibir ningún salario por dicha ocupación.

Al acto de empadronamiento debía concurrir un apoderado nombrado por la Real Hacienda, sin cuya presencia y vista, cualquier citación u otra cosa al respecto se daba por nula. Justo, el padrón antiguo debía ser entregado a este apoderado de la Real Hacienda para su inspección minuciosa. El delegado en mención recibía, además, el nombramiento de *juez comisionado para la retasa*, despacho que lo adjuntaba a su anterior nombramiento. Todo lo cual tenía que presentarlo y depositarlo en manos del corregidor respectivo, pidiendo su cumplimiento para proceder a la nueva *revisita*.

Por tanto, el corregidor, cuyo título para dicho acto era el de *juez de revisita*, y el apoderado de la Real Hacienda o *juez de comisión*, no podían actuar sin la presencia del escribano de oficio que ejercía en el pueblo cabecera o capital de la provincia o corregimiento, o en otro lugar, pero nunca más allá de seis leguas de su contorno. De no haber escribano, el corregidor, en su calidad de *juez receptor*, podía nombrar uno en presencia de dos testigos, con la puntualización de que el así elegido tampoco llevaría ningún salario ni siquiera como gratificación, so pena de cuarenta pesos de multa para los gastos de los estrados de las Audiencias, más la devolución de lo percibido. El *juez comisionado* era el responsable de dar cumplimiento a este dispositivo.

Otro personaje importante, de acuerdo a las *Instrucciones* de Areche, era el intérprete, ineludible para el entendimiento entre indios y *revisitadores*. Debía ser un sujeto de otra circunscripción para evitar sobornos por parte de los caciques, o de las comunidades mismas. Está demás expresar que los traductores debían ser expertos conocedores de las lenguas nativas de los grupos, entre los cuales se verificaba el empadronamiento. El encargado de hacer tal proposición era el *juez comisionado*, en persona que fuera de su

confianza, para que el corregidor le extendiera su nombramiento y le tomara el juramento de estilo. Pero si éste le descubría alguna tacha, podía rechazarlo.

Otro empleado que debía intervenir en estos actos era un amanuense, escogido y designado por el *juez de comisión*, con la advertencia de que se le podía destituir si no se desempeñaba en forma idónea como escribiente.

Desde entonces, por disposición del citado Areche, quedaba extinguido el cargo de *alguacil mayor de revisitas*, y prohibida la presencia o concurrencia de los protectores de indios a los empadronamientos, hecho que se venía llevando a cabo desde la época de Toledo. Areche los consideró innecesarios, para lo cual adujo dos argumentos: en lo que concierne a la concurrencia de los tributarios, que era la función de los *alguaciles de revisita*, eran suficientes los *jueces de comisión* y los *alguaciles de revisita*, eran suficientes los *jueces de comisión* y los *jueces de revisita*. Y en cuanto a los protectores, se les descartaba definitivamente por considerárseles personas inútiles, susceptibles de ser remplazadas por los *jueces de comisión* y por los funcionarios de los Cabildos de indios, a quienes se les reputaba mejor dispuestos para ventilar y resolver los ultrajes que inevitablemente se cometían en toda numeración. Otra tesis de Areche fue de que era la única manera de poner coto a las crecidas retribuciones, usualmente en regalos, que los protectores, cuando eran letrados, acostumbraban imponer a sus patrocinados indígenas.

Por consiguiente, los corregidores quedaban como los únicos responsables del padrón general de contribuyentes. Mientras que para los indios agraviados se les permitía reclamar y pedir la defensa de sus posibles derechos vulnerados en las oficinas que, para este ministerio, existían en la lejana ciudad de Lima.

Areche, por cierto, también suprimió la asistencia de los defensores de la Real Hacienda, que como comisionados de los oficiales reales hasta hacía poco estaban concurriendo a los empadronamientos en virtud al art. 7 de las *Instrucciones* del virrey Amat. Fueron relevados por los *jueces de comisión*, quienes también llevaban la principalísima recomendación de preocuparse por el acrecentamiento de los intereses económicos del imperio colonial, o en otras palabras, del rey.

Los curas-párrocos y sus *intereses* quedaron encargados por Areche para predicar y exhortar a sus feligreses sobre la necesidad de asistir sin fraude de ningún tipo a las matrículas. Se les pidió, asimismo, socorrer a los corregidores y a los *jueces de comisión* en todo cuanto estuviera a sus alcances para que ningún hombre de su grey pudiera cometer engaño ni usurpaciones contra los "legítimos derechos del soberano".

Los encomenderos y demás pensionarios, que todavía existían en

apreciable cantidad en el virreinato, recibiendo parte de los tributos de los indios en cantidad varia y proporcional al número de contribuyentes, deberían ser citados para indicarles la suma a seguir gozando de acuerdo al moderno padrón.

Realizados los actos precedentes, todo debidamente certificado por el escribano, como segunda parte del evento debía publicarse, mediante un bando solemne, el inicio del nuevo empadronamiento. Este se debía llevar a efecto tanto en la capital del corregimiento como en los demás pueblos de su demarcación, cuyo texto debía estar traducido para ser leído en el idioma de los indígenas, para que nadie, absolutamente nadie, pudiera alegar el pretexto de no haberle llegado los informes respectivos. Todos, pues, deberían quedar debidamente notificados: hombres, mujeres, niños, jóvenes, ancianos, etc. De manera que a los que inventaran excusas o practicaran algún ocultamiento se les debía declarar "indignos del rey y reos de débito". Pero para los casos que consideraran ilegales, se les otorgaba el derecho de plantearlos ante los jueces citados.

Luego se notificaría a los caciques y gobernadores, o a cualquier otro individuo a cuyo cargo corría el recojo de los tributos en cada pueblo. Se hacía con la finalidad de que exhibieran los padrones por los que se ejecutaba la cobranza. Igual aviso cursaban a los dueños y/o administradores de las haciendas, estancias, chacras, quintas, ingenios, obrajes y otras unidades de producción para que presentaran los libros o listas en que tenían inscritos a sus sirvientes y yanaconas, sin exceptuar a sus *mitayos*, *agregados* ni trabajadores de minas, si es que éstas eran explotadas en los corregimientos.

Los curas-párrocos, aparte de incitar la asistencia de sus feligreses a la matrícula de tributarios, por razones de su ocupación (ya que tenían perfecto conocimiento del número de bautizados, casados y muertos desde el día en que se concluyó la última *revisita* en sus pueblos) debían proporcionar la relación de los bautizados y de los casados con los nombres respectivos de sus progenitores y calidad de éstos; de igual manera el número y nombre de los fallecidos. Por tal motivo se les recomendaba encarecidamente tener expeditos los libros parroquiales para agilizar las posteriores *revisitas*, ya que los más recientes padrones, como la experiencia lo demostraba, evidenciaban un apreciable aumento de la población tributaria.

Por otro lado, los caciques, alcaldes de indios, oficiales del Cabildo de naturales y recaudadores en general, serían notificados para cooperar en la formación de los padrones en sus respectivas jurisdicciones, pero primordialmente para poner al descubierto a los tributarios. Para garantizar su colaboración se les amenazó severamente con la pena de cárcel y azotes, según el arbitrio del juez y adecuada a la calidad de los infractores. También se les

amedrentó con la deposición de sus cargos, larga prisión y más latigazos. A los señores y administradores de haciendas, estancias, etc., se les intimidó con la multa de quinientos pesos.

Las diligencias y autos de la revisita, desde un comienzo, debían ser escritas en papel sello 4^o, pero la numeración misma en papel corriente. Cada *repartimiento* de una provincia debía ir con estricta separación uno del otro, conforme al antiguo sistema. Claro está que debía principiarse por la capital o *repartimiento* principal. La primera página debía comprender una explicación compendiosa y certificada de lo que arrojara el análisis de los libros parroquiales, todo reducido a un breve resumen de cuatro categorías: las cifras de bautizados, casados, muertos adultos y muertos párvulos, desde la fecha en que finalizó el último padrón. El objetivo que perseguían con ello era conocer las diferencias surgidas entre la anterior y la presente matrícula, para así obtener nuevas conclusiones económicas y demográficas.

La distribución de los *repartimientos* (o demarcaciones económicas internas de un corregimiento o provincia), debería asentarse con distinción de ciudades, villas, pueblos, asentamientos mineros, haciendas, estancias, chacras, anexos, etc., con la anotación lo más exacta posible de las leguas que las separaban de la ciudad, villa y pueblo cabeceras de la circunscripción, e incluso de la capital del virreinato.

El padrón mismo debía confeccionarse con extremo cuidado, inscribiendo sin discriminación a todos los pobladores de los repartimientos: varones, mujeres, niños, niñas, jóvenes, viejos, etc., ya pertenecientes a un solo hogar, o a parientes lejanos, o "arrimados", sin eximir a los de noble linaje ni a los *reservados*. Areche meditó que este método accedería a conocer la cifra exacta de habitantes en cada pueblo, asiento, ayllu, comunidad, hacienda, estancia, etc. Ello, además, permitiría exceptuar de tributos y servicios únicamente a los que la ley dispensaba. Todos los restantes debían quedar expeditos para trabajar en las haciendas, estancias, obrajes, minas, recuas, carreteos y otras prestaciones personales más en beneficio de españoles, criollos, caciques y de algunas aristocráticas familias incas afincadas preferencialmente en el Cusco.

En el padrón debían figurar perfectamente distinguidos, por categorías separadas, los indios *forasteros con tierras y sin tierras* de los *originarios con tierras y sin tierras*. Esto perseguía otra finalidad: considerar a los *forasteros con tierras y sin tierras* como *originarios* del lugar donde tenían su parcela, quedando equiparadas sus tasas tributarias. Para determinar con precisión estas diferencias y equivalencias, tanto el corregidor como el *juez comisionado* debían consultar con el cacique y, sobre todo, con los oficiales de los Cabildos de indios; pues éstos, los Cabildos, desde entonces y por orden

de Areche, quedaron legalmente encargados para efectuar el cobro, recaudación y entero de los tributos, por ser "en cierto modo" los verdaderos representantes del vecindario indígena, según adujo. Areche preceptuó que para decidir si un *forastero* tenía o no tierras, bastara que éste las poseyera por matrimonio con mujer que sí las tenía. Prohibió tajantemente que nadie inventara, creara y reconociera otras categorías de tributarios; por cuanto la multiplicación de éstas sólo acarrearía confusión y pérdida de tiempo en las oficinas burocráticas pertinentes.

Los individuos denominados *tributarios sobrinos*, que eran hijos de *forasteros en originarias*, o de *originarios en forasteras*, pasaron a ser considerados como *indios sin tierras*. En listas distintas irían los yanaconas, apuntando todas las dudas que causaran sobre su funcionamiento y status.

En el libro del padrón, pero en nóminas separadas, deberían anotarse los tributarios y no tributarios, asentando el nombre, estado civil, sexo y edad, con el fin de descubrir quiénes, entre ellos, se hallaban próximos a tributar, es decir los inmediatos a cumplir los 18 años; y quiénes a liberarse de ella por llegar a los 50 años de edad. Consecuentemente, debían disponer de diez columnas, cinco a cada lado de la hoja. En la primera para inscribir a los *reservados*; en la segunda a los niños, en la tercera a las viudas, en la cuarta a las solteras, y en la quinta a las mujeres casadas, única manera eficaz para determinar el número exacto de matrimonios. En el otro margen debían señalarse los guarismos que precisaran, en debido orden, la cantidad de *tributarios ausentes y presentes*, el de los *próximos a tributar*, el de los niños y el de los caciques.

En la categoría de *reservados* se colocaban a los de 50 años para arriba, y también a los impedidos por enfermedad o defecto físico. Pero en cualquiera de las circunstancias debía de anotárseles previa presentación de la partida de bautizo; y en caso de no tenerlas, previo testimonio de personas imparciales. Para esta exoneración, el criterio y opinión del corregidor y del *juez comisionado* eran decisivos. Después, a los beneficiados con este sistema se les extendía una boleta signada por ambos jueces. Así es como quedaban categorizados los *reservados*, a quienes no se les cobraba ningún derecho de costas, so pena de suspensión por un año al corregidor, más el cuatro tanto de multa de lo cobrado. A los *reservados* que se les descubría maniobras ilegales esgrimidas para lograr la citada dispensa, se les retiraba y anulaba la mencionada boleta, adscribiéndoles *ipso facto* a la esfera de tributarios, con una aclaración concreta al margen del libro del padrón o matrícula.

Figuraban, igualmente, en la categoría de *reservados* los hijos primogénitos de los caciques, pero previo examen de sus títulos genealógicos. Los hermanos, sobrinos y demás parientes del cacique, en cambio, pasaban a la

condición de *tributarios originarios*. También quedaban *reservados* los gobernadores, o sea los que no detectaban el cargo de caciques titulares aunque de hecho sí ejercían estas funciones, y los alcaldes de los Cabildos y repúblicas de indios, o mejor dicho de las comunidades y reducciones, pero solamente por el año que desempeñaban sus oficios; ya que al cesar, de inmediato debían engrosar las filas de los tributarios.

En padrón distinto y separado, asimismo, se inscribía como *reservados* a los descendientes de los incas en virtud a la real provisión librada el 15 de julio de 1564, pero también previa exhibición de sus ejecutorias ante el corregidor y *juez comisionado*. De igual modo, los ayllus de Cañares residentes en el Cusco, Jauja, Chiara y algunos otros lugares, prosiguieron en su categoría de *reservados* como recompensa a que sus antecesores auxiliaron brillante y decisivamente a las primeras oleadas de españoles en la destrucción del imperio de los Incas; gracias a eso se hicieron acreedores a la liberación plena ellos y sus descendientes, y "a perpetuidad", pero también previa manifestación de sus privilegios documentados.

En la categoría de *niños* se englobaba a todo sujeto desde un día de nacido hasta los doce años de edad. En cuanto a las casadas, viudas y solteras continuaron absueltas del tributo, si bien en la práctica ayudaban a sus maridos a conseguirlo.

En lo que atañe a los varones adultos, tributaban y seguirían tributando desde los 18 a los 50 años de edad, involucrando entre ellos a los cantores y maestros de capilla, los cuales, hasta antes de que llegase Areche al Perú no habrían tributado ni prestado servicios a nadie, salvo a las iglesias. Pero el visitador Areche dispuso que de existir bienes de comunidad, con dichos fondos se les cancelara sus tributos. Y en lo que toca al cargo de sacristanes, ordenó que desde entonces en adelante fueran ocupados por uno de los *reservados*, lo que vale decir, por alguien que hubiera sobrepasado los cincuenta años. Sólo en situaciones muy extremas e imprescindibles se podría nombrar como sacristán a un tributario hábil, de 18 a 50 años de edad, en cuya ocasión sería imposible exceptuarlo de su correspondiente cuota tributaria.

Los demás indios que ocupaban puestos de preceptores de escuela, u oficios de carpinteros, albañiles, herreros, sastres, zapateros, pintores y otras artesanías semejantes, si bien continuaban exentos de mitos, seguirían en cambio abonando sus tributos.

Los caciques y mestizos (hijos de indio y español) que ya estaban pagando tributos, no quedarían liberados de ellos, aun en el caso de que imploraran excepción. Los preceptores o maestros indios de escuela (que por ley estaban autorizados a funcionar para los niños de cada doctrina, cuya finalidad era la enseñanza de los rudimentos de la fe católica y la del idioma

castellano), anteriormente excusados de tributar y de mitar, aparte del salario que recababan en atención a su honorable dedicación, con las *Instrucciones* de Areche vieron mermado en gran parte su *status*. En primer lugar, fue derogada la costumbre de escogerlos y elegirlos entre los indios tributarios. De 1780 en adelante debían ocupar dichos puestos exclusivamente hombres pertenecientes al grupo español, criollo y mestizo, cuyos salarios debían extraerlos de los dineros pertenecientes a bienes de comunidades, y sólo de no existir éstos, del caudal de tributos.

Para la distinción entre *tributarios presentes* y *ausentes*, para los primeros únicamente se tendría en cuenta a las personas salidas del ayllu o del pueblo nada más que por un corto tiempo, durante épocas de viaje o de cualquier otra diligencia breve, en cuyo caso, su condición invariablemente sería de *tributario presente*. Mientras que *tributarios ausentes* eran los que se fugaban o se mudaban a otros pueblos o lugares con miras a establecerse en forma definitiva. Precisamente los *ausentes* que iban a vivir a otros pueblos eran los que pasaban a constituir la categoría de *tributarios sin tierras*, o en otras palabras: de *forasteros sin tierras*, a quienes se les rebajaba la tasa por este motivo; pero si llegaban a adquirir una o más parcelas, ya por matrimonio o mediante cualquier otra negociación o convenio, automáticamente se les debía reputar como *originarios*, o mejor dicho como *tributarios presentes*.

La *mita*, por otro lado, según los planteamientos de Areche, redundaba en perjuicio de la Real Hacienda. Y su razonamiento era bastante sencillo: los indios de Huancavelica y Potosí, por ejemplo, por ser *forasteros* casi en su totalidad, entregaban menos tributos que los de otras provincias. El resultado fue que Areche, al expedir sus *Instrucciones*, prohibió la salida y establecimiento de los indios en otros pueblos, salvo que los corregidores y los justicias lo estimaran necesario, como cuando una india casada tenía que ir a vivir en la reducción de su compañero, u otros individuos por sucesiones de herencias. Los demás, en cambio, debían ser reincorporados a sus *repartimientos*, pues su condición legal era de vagabundos, *ausentes* y fugados. El paradero y escondite de éstos debía de averiguarse por parte de los corregidores y *jueces comisionados*, tanto judicial como extrajudicialmente, con apoyo de los párrocos-doctrineros y caciques. Corregidores y jueces, por consiguiente, expedirían las providencias pertinentes para la restitución de los huidos a sus antiguos lugares de residencia, para aquí ser empadronados como *tributarios presentes*.

Próximos a tributar eran los indios de catorce a dieciocho años de edad. *Caciques* eran las personas que heredaban este cargo por derecho de sangre y debidamente nombrados por los virreyes o Audiencias conforme a la legislación vigente, libres, ellos y sus primogénitos, de mitas y de tributos. Sin em-

bargo, todo cacique que no comprobara su rango exhibiendo sus títulos genealógicos certificados mediante provisiones despachadas por las Reales Audiencias, que era a quienes tocaba discernir lo concerniente a cacicazgos, debían caer al instante en la "clase natural de tributarios". Esta medida dictada por Areche, como es lógico, dio motivo para que entre los interesados brotara una fiebre incontenible por reelaborar árboles genealógicos y abultados y artísticos expedientes para su reconocimiento por esos altos tribunales que funcionaban en Lima, Quito y Charcas.

Para cortar la ya inveterada costumbre establecida en el virreinato del Perú, de que los cacicazgos fueran ocupados por españoles casados con indias, y a veces no sólo con indias sino también con españolas y/o criollas, Areche prohibió se continuara con ello. Para alcanzar sus deseos dispuso que, donde se detectara dicha anomalía, fueran destituidos por los corregidores, ya que tales cargos eran inherentes única y exclusivamente a los indios, e inalterablemente por sucesión y linaje. Pero hizo una excepción para quienes, descendiendo de caciques por repetidas mezclas y entronques con españoles, se hallaban ya ejerciendo el cargo una serie ininterrumpida de años; siempre y cuando tuvieran sus resguardos o documentos debidamente expedidos por las Reales Audiencias.

Todo *cholo*, que era el producto de la unión del mestizo con indias, quedó incluido en la categoría y registro de los tributarios. E igual dispuso Areche en lo que toca a los *zambos* o *zamboigos*, casta que era el resultado del maridaje y/o connubio de negro con india.

Como puntos colaterales a su *Instrucción*, Areche estatuyó que los corregidores y *jueces comisionados* averiguaran los hurtos cometidos por los recaudadores de tributos, e inquiriesen acerca de si los caciques poseían o no los diecinueve topos reglamentarios de tierras, sus segundas-personas seis y cada tributario cuatro. Para poner las cosas en orden, les facultó quitar las parcelas que tuvieran demás, e igualmente para reintegrar las que les faltaran.

Y por fin, los caciques quedaron, en forma definitiva, impedidos de seguir recaudando los tributos. De entonces (1780) para adelante, se encomendó esta labor a los Cabildos de indios, con plena jurisdicción en sus reducciones y anexos de sus *términos distritales*, previo edicto y vigilancia de los corregidores. Los alcaldes o *varayos* quedaron, pues, forzados a cumplir con el cobro y a entregar el entero de los tributos de sus pueblos a sus respectivos corregidores. Con tal innovación, lo que Areche perseguía era el ahorro de los salarios que por tal concepto y hasta entonces se venía remunerando a los caciques u otros comisionados. De tal manera que los Cabildos fueron obligados a tener una copia del padrón de tributarios para no fa-

llar en la recaudación, copia que debían presentar al corregidor el día del *entero* o entrega del dinero saldado por los tributarios. De otra manera iba a ser imposible que dichos corregidores les pudieran otorgar el comprobante de la cantidad recibida en cada tercio de San Juan y de Navidad. A los Cabildos de indios se les concedió un mes de plazo para la citada cobranza, y a los corregidores igualmente otro mes para efectuar su entrega en las Cajas Reales de su distrito *ad hoc*.

Por lo demás, el libro original de la nueva *revisita* no podría ser dejado en el archivo de la provincia, sino hasta después de un decreto especial. Una copia debía remitirse al visitador general y otra a la Contaduría General de Tributos del Reino (Lima).

Por el trabajo desplegado en todo esto, el *juez de comisión* debía gozar del salario de seis pesos diarios, suma que era ampliada a quince pesos en los días del empadronamiento y para poner en limpio la matrícula debidamente metodizada. Así lo disponían las *Instrucciones*, suma que debía de liquidárseles de acuerdo con el corregidor. Y para que las cosas fueran hechas con mayor cuidado, se le añadía dos reales más por cada hoja escrita. Todo lo cual debía salir del propio tributo de los indios, mestizos y cholos y zambos. El intérprete, por su parte, ganaría diariamente un peso, y el amanuense dos.

Las *instrucciones* del tristemente célebre visitador José Antonio de Areche, fueron firmadas por éste el 20 de mayo de 1778, y el cúmplase que decretó su ejecución el 1.º de junio subsiguiente. Pero su certificación corresponde al 9 de julio de 1779, fecha en que se le colocó el siguiente rótulo: *Contribución militar*, con el agregado de imponer a los mulatos dos pesos anuales como tributo, lo mismo que a los negros libres de los corregimientos de Ica, Cajamarca y otras provincias, tributos que fueron pagados por estos grupos étnicos hasta 1800, año en que fue suspendido en consideración de que eran gentes que participaban en la defensa del país en las costas más pobladas y por ser pequeños comerciantes de lealtad ejemplar, dice un documento⁶.

LA REVUELTA ANTIFISCAL DE OTUSCO EN 1780 DETALLE DE LOS SUCESOS

Con estas *Instrucciones* arribó a Huamachuco don Antonio Martínez, quien portaba su nombramiento de *jucz comisionado* por el superior gobierno de Lima para la *revisita* de tributarios en aquella provincia. Y desde que hizo su ingreso, su presencia y conducta dieron motivo a un profundo malestar social entre los indios, mestizos, cholos y quinteros de Huamachuco; pues

muy bien sabían a lo que venía.

Ocurrió que Martínez, al practicarla, incurrió en los mismos errores y excesos que los revisitadores que le habían precedido en la misma demarcación, como los que perpetró La Valle y Cuadra en 1758 y José de Chavarry en 1769. Es decir, hizo apuntar en la numeración de tributarios a *provincianos* que antes nunca lo habían sido, incluso a criollos, quienes no se consideraban ni siquiera en la categoría de *mestizos reales ni mestizos claros* por ser personas, justamente, del grupo español y criollo y no del mestizo y peor del cholo, ni quintero, ni indio.

Esto constantemente fue un gran problema entre los revisitadores del siglo XVIII en la sierra norte de la Audiencia de Lima. Les era sumamente difícil distinguir la *casta* a la que pertenecía un hombre, debido a la inmensa mezcla étnica en esta parte del virreinato, y donde la afluencia y proliferación de españoles y criollos, respectivamente, era tan grande, que ellos y los indios, demográficamente, guardaban un enorme equilibrio. Las confusiones más notorias, con todo, se presentaban entre los mestizos reales, mestizos claros y criollos. Los unos y los otros eran tan parecidos en físico y color, que los revisitadores, temerosos de ser engañados, optaban por empadronar a muchos criollos como si hubieran sido *mestizos reales* o *mestizos claros*, con las protestas consiguientes, estimuladas por la equivocación y/o arbitrariedad de los censadores, ya que el encasillamiento en una de esas castas se transmitía de generación en generación, con manifiesto deterioro del status y clase del agraviado.

Pero lo cierto es que los *nuevos tributarios* no se percataron de la actividad del juez comisionado sino cuando se comenzaron a publicar los flamantes padrones para proceder al cobro del tercio de San Juan de 1780, y cuando ya Martínez había salido de la provincia. Este tuvo, pues, mucha precaución para llevar a efecto las *Instrucciones* de Areche, con el objeto, no cabe duda, de interrumpir cualquier protesta y, con ello, salvar su reputación y vida. Porque de haberlo dado a conocer antes y de haberse quedado, habría experimentado las consecuencias que provocaron estas exacciones tributarias en el pueblo de La Pura y Limpia Inmaculada Concepción de Otusco⁷, localidad ubicada a 2740 metros sobre el nivel del mar, a dieciocho leguas de Trujillo y a otras tantas de Huamachuco, a los cuales lo conectaba un buen camino de herradura.

Era por entonces corregidor de esta provincia don Francisco Javier Velarde⁸, que años antes ya se había desempeñado como tesorero-oficial-real de la Caja de Trujillo y justicia mayor de Huamachuco, donde se hizo visible por su pusilanimidad como recaudador de los tributos en 1759 y 1760, como quedó elucidado en nuestro trabajo sobre la revuelta de 1758.

El obispo de la diócesis trujillana era nada menos que el ilustre Baltasar Jaime Martínez Compañón y Bujanda, prelado sabio y eximio conocedor de sus feligreses y territorios diocesanos.

Ya en tiempos del mitrado Francisco Javier de Luna Victoria, antecesor de Martínez Compañón, el pueblo de Otusco se había levantado en tumulto contra las iniquidades del general Diego de Ganoza, y ulteriormente contra Juan de Ganoza, hermano del anterior. En ambas oportunidades fueron pacificados por el cura-párroco del lugar, don Bernabé Antonio Caballero⁹.

En 1780, mientras en Chota los españoles, criollos y mestizos rehuían los impuestos; mientras en Lambayeque los negros y mulatos se negaban a tributar, por lo que se hizo imperiosa la intervención de la fuerza armada; y mientras los hacendados españoles y criollos de la provincia de Cajamarca se resistían a pagar los nuevos tributos de sus sirvientes, yanaconas y mitayos de sus posesiones territoriales, los indios, mestizos y cholos de Otusco se alzaron contra los recientes tributos decretados por el visitador Areche y ejecutados aquí por el juez de comisión don Antonio Martínez.

De conformidad al epistolario del cura Caballero y del vicario Silvestre Carreón, los habitantes de la provincia huamachuquina se tipificaban por su belicosidad¹⁰, justo, dicen, por vivir entre ellos una gran cantidad de mestizos y cholos. Pero la verdadera causa de la eclosión social, tanto en esta como en algunas otras ocasiones, había sido la publicación de la cobranza de los reales tributos, de acuerdo a la revisita de Martínez. Ya sabemos cómo éste, poniendo en práctica las *Instrucciones* de Areche, había extendido la tributación a todos los mestizos, cholos, zambos, mulatos y negros libres, grupos y/o castas que nunca habían estado antes forzadas a dárselo, con el agravante de que entre ellos aparecían muchos criollos.

Como es natural, frente a tales novedades o "reformas", ellos se conmovieron y alteraron, haciendo causa común y dándose la mano una casta a favor de la otra. Espontáneamente estalló una revuelta social¹¹. En forma tajante, unos rechazaron y otros se autoeximieron de pagar lo que la nueva retasa les señalaba¹².

Entre once y doce de la noche del domingo 10 de setiembre de 1780, un grupo de trece hombres enmascarados y vestidos de blanco, aviados con rejonas, espadas y otras armas ofensivas, y respaldados por treinta hombres más que los seguían, declararon la revuelta¹³. Inmediatamente determinaron dar muerte a los dos alcaldes del pueblo que, de conformidad a las *Instrucciones* de Areche eran ya los cobradores de los tributos en la doctrina y sus anexos. También acordaron cercenar las manos al escribano de la última matrícula o numeración de tributarios, asesinar al hermano del cacique, y aun se dice a este mismo, que era don Tomás Fernández Condorquispe; todos

ellos, personajes que prestaron su oportuno auxilio al juez de revisita y al juez de comisión, ya mencionados¹⁴. Como se ve, las duras e inflexibles *Instrucciones* de Areche principiaban a dar sus frutos en las provincias de la sierra norte, como simultáneamente también los estaban dando en otras del sur y del centro.

De la documentación existente se desprende que una gran parte de los insurrectos estaban integrados por los nuevos matriculados en el flamante padrón; pero la mayoría —escribe arrebatadamente el cura Caballero¹⁵— eran mestizos “no comprendidos en dicha numeración”, ebrios y desnudos de bienes; frases exaltadas las del sacerdote, pero que al fin delatan la deprimida situación económica de este sector social y racial durante la colonia.

Se encaminaron, en efecto, rumbo a la casa de uno de los alcaldes ordinarios. Al encontrarla con la puerta cerrada, la descuajaron a hachazos, penetrando en sus habitaciones. Al no hallar a nadie, siguieron su itinerario en busca del escribano de la revisita, quien esa noche estaba en una fiesta, donde, al llegar, los sublevados apedrearon las puertas, obligando a los juguistas a salir fuera. En tal estado de cosas, un mestizo de la fiesta quiso reconocer a los sediciosos; pero fue detenido mediante un mortal rejonazo que lo dejó sin vida. Pronto, otro joven de veintidós años aproximadamente, huérfano que había criado el cura Caballero, también fue herido de gravedad, mas no de muerte¹⁶.

Los bailarines, espantados, a las doce de la noche juntaron el cadáver y el malherido, y corrieron en demanda del párroco para pedirle la administración de los últimos auxilios espirituales. Golpearon la puerta del sacerdote, quien ante el llamado salió con su ayudante, en circunstancias en que también se acercaban los trece enmascarados y sus treinta guardaespaldas. Pero éstos apretaron a correr y a escapar por los arrabales del pueblo, debido a que un grupo de gente curiosa, pertenecientes no sabemos a qué castas, venía a contenerlos para develar la identidad de los amotinados. Uno de los enmascarados, que tenía el tufo a alcohol, cayó; fue asido y golpeado despiadadamente, pero sin poder arrancarle una sola palabra. Uno de los curiosos quiso descargarle un tiro de escopeta y otro cortarle y atravesarle con una espada; pero el padre Caballero lo contuvo, quien se inclinó para propinarle la absolución, aunque ya lo halló difunto, según se dice a consecuencia de una lesión inferida por sus mismos correligionarios durante los acontecimientos ya referidos¹⁷.

Entretanto los demás se escabullían, sin saberse quiénes eran. Pero ulteriormente, los alcaldes del Cabildo de naturales y el cacique-gobernador lograron capturar en las goteras del pueblo a dos mestizos: Melchor Rodríguez y León Carranza, a quienes los encerraron en la cárcel de Otusco¹⁸.

El reverendo Bernabé Antonic Caballero no comunicó nada al obispo Martínez Compañón¹⁹. Pero el cacique don Tomás Fernández de Segura Condórquispe sí dirigió varias cartas a los oficiales reales de Trujillo. Igualmente, previas conversaciones con los alcaldes, encaminó algunos propios (o *chasquis*) al corregidor de Huamachuco²⁰. El padre Caballero, sin embargo, aclaró poco después, que tanto el cacique citado como los alcaldes lo hicieron más por miedo que por interés de tranquilizar al vecindario²¹. Pero lo cierto es que el corregidor no hizo nada para calmar los ánimos encendidos de los mestizos y cholos y también de algunos zambos y criollos; motivo por lo cual el párroco vislumbraba que, de continuar así, los tributos iban a ser incobrables; hasta llegó a temer por la vida de los alcaldes-cobradores²².

El corregidor Francisco Javier Velarde se disculpó de poder trasladarse a Otusco, so pretexto de estar en otras ocupaciones²³. Pero la verdad es que era un hombre tímido, realidad que ya demostró en 1759 y 1760, en que únicamente para recaudar los tributos de aquellos años, se hizo acompañar por dos corregidores colindantes y por algunos hombres armados, todo por pavor a los tributarios. Ahora, en setiembre de 1780, ante las noticias de la revuelta de Otusco, volvió a temblar de terror. Se contentó con despachar un auto, por medio del cual daba comisión a un capitán para que viajara a Otusco a realizar las pesquisas y averiguaciones, bajo la advertencia de que remitiera los expedientes que obrara al respecto.

La decisión de Velarde fue motivo para que los capitanes de las milicias de Huamachuco (convencidos, al igual que los alcaldes de Otusco, de que la exoneración del corregidor era hija de la pusilanimidad) le escribieron prometiendo sacrificar sus vidas a cambio de que el "delito" no quedara impune, tanto más cuanto que ya tenían detenidos a dos de los cabecillas enmascarados y a tres de los "respaldadores", que, severamente interrogados, declararían acerca de los demás secuaces del movimiento²⁴.

El obispo Martínez Compañón, mientras tanto, recién se informó de los sucesos el día trece. Y de primera intención se imaginó que aquella revuelta era la secuela de la mala instrucción que se daba a los feligreses en la doctrina cristiana. Por tales razones, el mismo día trece, sin pérdida de tiempo, proveyó un auto y escribió al cura de Otusco adjuntándole unas *Instrucciones*. Pero el día siguiente, el 14, redactó una extensa carta-pastoral, en estilo llano pero densa y profunda, dirigida a los párrocos de los pueblos de su diócesis. Allí señalaba los medios a emplearse por los doctrineros y curas en general para meter en obediencia a cualquier amotinado, exhortando con caridad, cuidado y amor a los tributarios para que cumplieran genuflectivamente las decisiones del soberano español, sin arriesgar la vida no sólo de ellos sino incluso las de sus mujeres e hijos²⁵. Martínez Compañón recomen-

daba a los curas de su obispado predicar desde los púlpitos de las iglesias, los días de misa mayor y doctrina, sobre los puntos teóricos y teológicos de donde emanaba la obligación de tributar, que, de acuerdo a las corrientes filosóficas de la época y que manipulaba el sector dominante del Estado colonial, dimanaba primeramente de la ley natural; segundo, del pacto social entre reyes y vasallos; tercero, del juramento de obediencia que hacían los súbditos al jurar y proclamar a los nuevos monarcas; y cuarto, de la ley divina positiva. Ya que, sin ellos, era imposible sufragar los cuantiosos desembolsos que demandaba el sostenimiento de la corte y del Estado colonial²⁶. El culto y leal prelado, aunque algo enfermo esos días, resolvió peregrinar personalmente a Otusco si las circunstancias lo exigían, con el objeto de predicarles directamente la paz y para que cumplieran incontestablemente con sus deberes de vasallos del católico rey del imperio colonial²⁷, para infundirles más respeto y fidelidad al soberano, para que desistieran de su actitud rebelde, para que abandonaran su conducta insumisa, para amenazarlos de que serían juzgados severamente en el tribunal celestial en caso de persistir²⁸. Y también para decir a los tributarios que si los empleados y funcionarios subalternos los afrentaban, la solución no era hacerse justicia por sí solos, sino solicitarla a las autoridades competentes para su respectivo desagravio; único modo, subraya, de evitar la indignación real y divina y las funestas consecuencias represivas contra los sublevados y sus familiares²⁹. Martínez Compañón, en realidad, no hacía otra cosa que proceder fielmente de acuerdo a los principios de la época, en que la iglesia, vigorosamente aliada con los grupos de poder, trataba de adormecer a las masas desposeídas y expoliadas so pretexto de la furia divina y humana del sector dominante. Pero el prelado en mención, esta vez no llegó a ir a Otusco, aunque su carta-pastoral y auto aludidos circularon y fueron leídos en todas las parroquias de su extenso obispado, con estupendos buenos resultados, porque evitó a tiempo que el malestar social se propagara y cundiera en toda su diócesis.

Martínez Compañón, como la mayoría de sus colegas de profesión, suponía que con prédicas y admoniciones modelos y el buen ejemplo de los curas quedaría desmoronada cualquier sublevación o motín campesino y/o popular; y los tributarios, por lo tanto, con suma docilidad, aptos para pagar sus cargas tributarias³⁰. Pero los días 15 y 16 de setiembre de 1780 fue imposible que el padre Caballero pudiera leer y explicar dichos exhortos en la iglesia mayor de Otusco, porque la inquietud y disgusto más bien crecían en el ánimo de la vecindad y porque el movimiento no comprendía a la totalidad de los habitantes del lugar. Los verdaderos cabecillas, además, habían fugado del pueblo³¹. El 17 de setiembre, empero, el padre lector de la or-

den agustiniana, fray Diego de Charry, leyó los exhortos del obispo, escuchándolo más de cuatrocientas personas³².

Los *provincianos* de Otusco, o sea los *paisanos y poblanos* de este vecindario, según expresa Martínez Compañón, eran bastante *advertidos y de razón*, es decir harto conocedores de las leyes vigentes; sabían perfectamente que el tributo era un reconocimiento de vasallaje al rey y una ayuda extraordinaria para sostener al Estado imperial y colonial, cuya frondosa corte y burocracia demandaban ingentes sumas de oro y plata. Estaban, de igual manera, suficientemente bien instruidos en la religión y moral cristiana³³, lo que hacía relativamente fácil, según su dictamen, explicarles y convencerlos acerca del deber de tributar, y con ello rápidamente calmarlos.

Los alcaldes del pueblo de Santiago de Chuco, entretanto, apresaron a otro de los amotinados: al mestizo quintero Nicolás Rodríguez, apodado *El Armas*, sujeto recién matriculado, que andaba evadido, según se afirma con el *deseo innegable* de sembrar la semilla del descontento y rebelión por el sur del corregimiento de Huamachuco. Se le encerró en la cárcel de aquel pueblo, empleando la más extrema seguridad. Posteriormente lo remitieron a Otusco para las declaraciones y el proceso respectivo³⁴.

El corregidor Francisco Javier Velarde, por su lado, al recibir las cartas de los capitanes de las Milicias de Españoles y de los alcaldes de naturales de Otusco, aceptó trasladarse a este pueblo. Llegó a Otusco el 18 de setiembre, a la una de la tarde. Fue recepcionado en la casa del Cabildo por el cura Caballero, por los alcaldes y los sargentos que allí tenían acuarteladas sus banderas, a quienes Velarde les dirigió una perorata. Les dijo que él "tenía la misma facultad que puede tener un sargento" para castigar el delito cometido; y por último les prometió dictar y poner en ejecución todas las medidas oportunas y a su alcance para obviar otras alteraciones sociales en los pueblos de su mando³⁵. Preguntó, en seguida, al escribano si los motinistas tenían bienes para embargarles; pero la respuesta que obtuvo fue de que todos eran unos desheredados y empobrecidos hombres.

Así transcurrió la tarde del 18 de setiembre de 1780, y siguieron deslizándose los días sin que el timorato corregidor tomara decisión alguna³⁶, incumpliendo sus promesas.

El vicario de la provincia de Huamachuco, por su parte, don Silvestre Carreón, recibió la pastoral el 20 de setiembre, fecha en que la leyó tres veces para apaciguar el descontento, para ahogar la agitación social y con la idea de evitar a tiempo que sucediera lo que estaba aconteciendo en el Cusco, manifestó al obispo en una misiva³⁷.

El día 28 fue recibida por el cura don Enrique Moreno, vicario de Saña residente en Lambayeque (nueva capital de Saña desde la inundación de

1720). Moreno, sin embargo, acreditó que sus feligreses no se rebelarían porque se hallaban “más bien instruidos y [más] dóciles que los de la sierra de arriba”, o sea los serranos de Huambos, Cajamarca y Huamachuco. Contestó al obispo aseverándole que la carta-pastoral tuvo gran acogida no solamente entre los españoles, criollos y sacerdotes, sino también entre los *indios ladinos*, es decir entre los que conocían el idioma castellano³⁸.

El día 2 de octubre la pastoral fue entregada al cura Luis José Freyre Orbegoso, vicario de Piura, quien la hizo leer en la única iglesia de indios de dicha ciudad. Remitió una copia al párroco de Catacaos, don Domingo Morales, y a los demás pueblos de la jurisdicción. Otra copia mandó adosarla al comienzo del *Libro de Bautismos*, con el objeto de que siempre estuviera a la vista de los doctrineros en cualquier momento, ya del presente como del futuro. De todas maneras, asegura Morales, en los pueblos y comunidades de la vicaría y corregimiento de Piura no se notaban alteraciones del orden establecido por el Estado colonial³⁹.

El mismo 2 fue recibido por el vicario de Chilla (con sede en Patás), don Bernabé Usquiano y Murga, el cual hizo sacar el día siguiente copias para enviarlas a los párrocos de Challas y Cajamarquilla, que eran los únicos de su jurisdicción⁴⁰.

El 4 de octubre llegó a manos del vicario de la provincia de Cajamarca, don Juan José Francisco de La Oliva y Godoy, quien la transcribió al cura de la semiparroquia de indios del patriarca San José; y éste a su turno al otro sacerdote de la semiparroquia de indios de San Pedro Apóstol; y éste al cura de la hacienda y asiento de Celendín. En cuanto a Godoy, éste la leyó y comentó en la parroquia de españoles de Santa Catalina Virgen y Mártir⁴¹.

El 9 del mismo mes de octubre llegó la pastoral a poder del cura José de Urteaga, vicario del corregimiento de Chachapoyas. Urteaga ordenó extraer rápidamente copias para remitirlas al vicario de Moyobamba, don Juan Aniceto Vásquez Caicedo (que la recibió el 13 de noviembre siguiente), al párroco de Olleros don Gregorio Velarde, y a los de Lamas, Chiliquín y Balsas⁴². Los indios de Chachapoyas, Lamas y Moyobamba, enfatiza el cura Urteaga, eran pocos, “y sumamente pobres de espíritu, y de conocida lealtad a sus soberanos, sin que [en] ningún tiempo se les haya visto ni oído indicio de palabra en contrario. Y así estoy en la inteligencia de que en estas provincias no tengan acogida ni entrada las inquietudes de las provincias de la tierra de arriba ni ninguna otras”, añadía⁴³.

Al vicario de Jaén de Bracamoros recién le llegó el 27 de enero de 1781, debido a la excesiva distancia que la separaba de Trujillo y a la demora de los correos. El padre don Manuel de Unanue y Urrutia, que era el vicario, la consideró “de menos necesidad que en otras de esta jurisdicción, por ser po-

quísimas sus gentes y especialmente los indios, y no haber ya casi ningún comercio en ella, y ser por naturaleza sus habitantes *quietos y dejados*, y no haber noticia ni tradición de que ellos ni sus mayores no hayan sido siempre fieles a nuestros soberanos”⁴⁴. De todos modos, para dar cumplimiento al mandato del obispo Martínez Compañón. Unanue remitió duplicados al cura de Chirinos y a otros de la provincia bracamorina.

Pero en la de Huamachuco la situación era diferente. En los primeros días del mes de octubre de 1780, en efecto, patrullas integradas por gente que antes no se había acostumbrado ver, aparecieron en los pueblos de la provincia aludida, especialmente en el de Otusco. Recorrían las calles seduciendo y propalando el descontento social; arrojaban exclamaciones amargas y dolidas sobre las injusticias que les acababa de inferir el juez de comisión en la última revisita⁴⁵, y daban muestras clarísimas de no estar pacificados todavía⁴⁶.

El obispo Martínez Compañón, no obstante, estaba decidido a poner término al último atisbo de protestas antifiscales en Otusco. Pero esta vez meditó, desde luego, que también era necesario defender a su grey tan acosada por las cargas tributarias; ya que, según reflexionaba, únicamente amparando y educando era como se tenía apaciguadas a las multitudes. Quería pues poner todo de su parte para alcanzar la paz social tan conmovida en el virreinato por ese tiempo⁴⁷.

En prosecución de tales metas, conminó al cura de Otusco y al cacique-gobernador de este pueblo con el fin de que persuadieran a las comunidades y demás castas perjudicadas con la extensión de los nuevos tributos, para que enviaran sus procuradores, alcalces y regidores al pueblo de San Agustín de Huamachuco, que era la sede el cacicazgo principal. Allí, la Junta, seguidamente de manifestar sus pareceres, debía designar un diputado, para que en representación de toda la provincia, o uno por cada pueblo, viajara a Lima a exponer y solicitar su desagravio al virrey y superintendente de la Real Hacienda⁴⁸, esto es, la supresión de los tributos a los mestizos, cholos, zambos, mulatos, negros libres y criollos.

El cura Caballero y el cacique de la guaranga de Llampá, conocida también con el nombre de Otusco, con evidente prisa dieron cumplimiento a lo dispuesto por el obispo⁴⁹, encontrando en todos acogida favorable. El vicario Carreón, apremiado por el prelado trujillano, convenció al cacique principal de las seis guarangas de Huamachuco, quien admitió la propuesta, por lo que escribió a las comunidades y Cabildos para que acreditaran y enviaran sus personeros a la capital del corregimiento. Fijó como plazo máximo e impostergable el 12 de noviembre. Allí debían acordar los puntos a reclamar en torno a los atropellos inferidos por los revisitadores. Por cier-

to que en estos actos fueron los curas-párrocos de la citada provincia los que desempeñaron un papel concluyente para la realización de la mencionada asamblea o *Junta*, tal como la había concebido el obispo⁵⁰.

De conformidad a las misivas del cacique principal y a las admoniciones de los doctrineros, comenzaron a llegar las delegaciones acompañadas de otros particulares que también se sentían perjudicados por la reciente matrícula. El día 12 de noviembre arribaron a Huamachuco los últimos representantes, los cuales, persuadidos por el vicario, uno por uno, gustosos aceptaron entrar en discusiones con miras a tomar algunos acuerdos⁵¹.

La primera *Junta General* se llevó a cabo en la sala del Cabildo de indias. Asistió el vicario a pedido de los assembleístas, pero se notó la ausencia de Segura Condórquispe, cacique de Otusco. Fue el 13 de octubre. En ella habló el cacique principal de las seis guarangas, al que los delegados no lo dejaron que acabara de definir sus puntos de vista, por cuanto ya todos estaban perfectamente instruidos sobre lo que se perseguía, gracias a las cartas del cura de Otusco y de Segura Condórquispe. Por eso, prontamente procedieron a designar dos diputados, saliendo elegidos los procuradores de los pueblos de Otusco y Huamachuco. Ambos debían, cuanto antes, enrumbarse a Lima para apelar ante el virrey y el superintendente general de la Real Hacienda. En la capital del virreinato debían reclamar la liberación de los tributos que, según conceptuaban, les había gravado abusivamente el revisador Martínez. Claro que éste no había hecho otra cosa que poner en ejecución lo decretado por Areche, pero los damnificados trataban de fingir para facilitar su gestión. El vicario Carreón fue quien redactó los documentos que los diputados debían portar consigo: un testimonio de la penúltima revista y un informe lo más amplio posible sobre los mestizos, quinteros, cholos y criollos que figuraban en la relación de los nuevos tributarios⁵².

El día 14 se reunió la segunda *Junta*, en la que quedaron confirmados los diputados ya elegidos, a quienes el vicario les extendió la minuta de sus poderes. Con estos episodios formales, los habitantes de la provincia quedaron bastante serenados y tranquilos⁵³. Por su parte, Martínez Compañón escribió al virrey Jáuregui instándolo por escuchar y suministrar justicia a los tributarios de Huamachuco⁵⁴, como medida política y táctica en un momento de crisis social generalizada en el territorio virreinal. Pero el supremo mandatario colonial pretendió dar otro cariz a las peticiones, declarándolas como "menos principales" y calificando de "supuestos" a las *extralimitaciones* de Martínez⁵⁵. Y el virrey Jáuregui, después de todo, tenía razón, por cuanto el revisado mencionado sólo había llevado a la práctica lo dispuesto por Areche, salvo en lo que respecta a la matrícula de los criollos.

RUMORES TUPAMARISTAS

Meses después, en enero de 1781, por los pueblos y caminos de la provincia de Lambayeque circulaban rumores, no comprobados, de que en los valles de Saña y en el de Lambayeque mismo andaba un emisario de Túpac Amaru, que, se decía con insistencia, tenía contacto e "inteligencia" con los amotinados de Otusco. Aunque murmullos únicamente, éstos no dejaron de intranquilizar a las autoridades civiles y eclesiásticas y a toda la población española y criolla de Lambayeque, la que veía un peligro inminente en la rebelión india y campesina del Cusco, cuya prolongación al norte amenazaba sus intereses⁵⁶.

Monseñor Martínez Compañón, entonces, se vio obligado a redactar otras *Instrucciones*, reducidas a nueve artículos, para enviarlas a don Miguel de Otermín, funcionario encargado del arreglo del Ramo de Trabajos en el obispado de Trujillo, con la precisa y clara advertencia de hacer todo lo posible para contener el más mínimo vislumbre de motín o de sublevación entre los indios y castas tanto de la provincia de Lambayeque como de sus inmediaciones⁵⁷. Otermín debía instruir y aleccionar al corregidor para vigilar meticulosamente la integridad de su demarcación, de preferencia los lugares en los cuales pudieran realizar sus sesiones y/o conciliábulos. Con tal fin debía preparar y enviar espías sigilosos, realizar rondas disimuladas todas las noches, cuidar que los curas no desampararan sus parroquias y observar a cada paso los movimientos de los indios. Pero para alcanzar un éxito auténticamente rotundo debía confiscar todas las armas, sin mostrar la más insignificante sensibilidad frente a ellos, quitándoles inclusive sus cuchillos, para lo cual debía emplear la argucia o pretexto de la necesidad de conocer el estado de las armas de fuego y blancas de su jurisdicción. Igualmente, debía tener a la mano los recursos ineludibles en caso de que se suscitara cualquier alteración del orden establecido. En tales circunstancias debía informar inmediatamente, si fuera necesario no sólo al virrey sino también al obispo mismo, pero en forma tal que los *proprios* o correos no se percataran de su contenido. Como otra medida preventiva, se le aconsejó llamar a los indios y mestizos más influyentes, procurándoles *actividades divertidas* o sea *ocupaciones distraídas*, colocándolos, en lo posible, en lugares cercanos a las autoridades coloniales de la provincia. También debía acechar a las personas que llegaban y salían de los pueblos y villas de Lambayeque, custodiar las costas marítimas para precaver posibles ataques de los ingleses por el mar, que, según se insinuaba, querían ayudar a Túpac Amaru; y que, de efectuarse, agregaba Martínez Compañón, sería fatal, ya que el puerto de Trujillo tenía una miserable trinchera con apenas catorce cañones

no expeditos⁵⁸. Con estas *Instrucciones* la aprensión quedó disipada y las recomendaciones del prelado difundidas⁵⁹.

PANICO COLECTIVO POR FALSOS RUMORES

Apaciguada estaba ya la provincia de Huamachuco, y en general todo el obispado de Trujillo, cuando de repente, el 10 de abril de 1781 algunos vecinos de esta ciudad norteña quedaron consternados. Sucede que aquel día, a raíz de unos rumores que circulaban en el pueblo de Moche, ubicado a legua y media, en el sentido de que de esa ciudad y de la de Lima irían dos partidas de soldados a pasar a cuchillo a la integridad de sus habitantes sin miramiento alguno ni distinción, éstos se desesperaron. Como es comprensible, los pobladores despavoridos abandonaron sus ranchos de tallos de raíz y hojas de plátano, sin que su párroco pudiera contenerlos. Salieron acarreando sus trastos y sus animales, huyendo a las laderas y cimas de los cerros circundantes para guarecerse de la "masacre" que se les venía encima, recalaban angustiosamente.

El día subsiguiente, el 11 de abril, cuando Martínez Compañón salía de los maitines, quedó notificado del acontecimiento. Sin pérdida de tiempo escribió al cura de Moche pidiéndole informes de lo ocurrido, para a su vez transmitirlos al virrey de Lima. Reflexionando sobre las desesperadas circunstancias por las que atravesaba el virreinato con la rebelión de Túpac Amaru, envió circulares a los párrocos más prestigiosos de su obispado, dándoles a conocer el espectacular y preocupante acaecimiento, con el preciso encargo de que sofocaran la irradiación de estos falsos rumores.

Y por fin, él mismo decidió salir, abandonando las ceremonias de la cuaresma y adelantando su visita pastoral. Sin avisar a las autoridades políticas emprendió su gira pacificadora. Pasó de largo por los suburbios de Moche, al que no ingresó con el objeto de llegar prestamente a ver y conversar con sus feligreses de Virú y Huamansaña, que por ser los más apartados y solitarios de la provincia de Trujillo, eran los más necesitados de consuelo. Al de Virú llegó en la noche del 15 de abril, domingo de Pascua. Halló amedrentados y dispersos a muchos de los indios a causa de los citados rumores. Convocó a los alcaldes y al cacique para pedirles que hicieran concurrir al templo a todos los no *confirmados*, lo que verificaron el día siguiente, en número de quinientos individuos. Les echó un discurso tan apropiado que los dejó completamente calmados.

La misma tarde del lunes 16 se trasladó a Huamansaña, vecindario de setenta y cinco habitantes. Encontró al pueblo sin más vecinos que el cura

y sus criados. Pero con el socorro de éstos y de los suyos que le acompañaban, logró la comparencia del alcalde, a quien le aseguró sobre la artificiosidad de las hablillas; gracias a lo cual consiguió el retorno de los setenta y cinco indios, a los que administró el sacramento de la *confirmación*. Regresó en seguida a Virú y *confirmó* a doscientos más que acababan de descender de las colinas. Y por fin, el 19 volvió al pueblo de Moche, al que halló completamente repoblado, y donde el día jueves 20 habló al común dculpándose de su descortesía cuando cabalgaba apresurado a Virú. En la misma tarde se reincorporó a su catedral.

El obispo Martínez Compañón, invariablemente diligente, premeditado de que los mencionados rumores pudieran divulgarse por Saña, encomendó a los curas de ella apagar cualquier novedad al respecto. Pero de todas maneras estas voces infundadas se expandieron por la de Huamachuco, cuyos pobladores acaban de salir de una intensa conmoción social. Por eso el prelado se enrumbo a ella a practicar su visita pastoral⁶⁰. Sólo así pudo sosegar los ánimos preocupados de los indios y castas, sin escribir ni requerir refuerzos al virrey ni a los corregidores de su espaciosa jurisdicción eclesiástica.

La pacificación de Otusco en 1780 y el desvanecimiento de los engañosos pero alborotados murmullos de Virú, Moche y Huamansaña se debieron, en efecto, a la habilidad y animosidad de este mitrado. Sus exhortos, cartas-pastorales, instrucciones, edictos y visitas opacaron a Francisco Javier Velarde, el collón corregidor de Huamachuco. No llamó a militares ni acudió a las armas para reprimirlos ferozmente, como se hacía en otros lugares. El procuró buscar las raíces de la inquietud social y solicitó para que se respetara cumplidamente el derecho de los tributarios, quien debían pagar lo que en particular y en justicia les correspondía. Pero también predicaba tratando de convencer de que todos: españoles, criollos, indios, mestizos, negros y castas, eran vasallos de un solo rey, "partes de una misma sociedad, miembros de un cuerpo y constituyentes de un mismo reino, y que como tales tienen justo derecho a hacerse participantes de la benignidad y poderosos influjos y merecedores de la real protección y clemencia de Su Majestad y de las ventajas y frutos de la sociedad"⁶¹. Reiteraba a su grey que el monarca castigaba a los delincuentes y premiaba a los virtuosos, dando a cada indio lo que le cupiera legalmente. En una palabra, persuadió, si bien ficticia y demagógicamente, de que el rey y el Estado colonial protegían y educaban con gran sentimiento social.

Así fue como su diócesis quedó pacificada en días tan difíciles para el virreinato, estremecido por la gran revolución de los Túpac Amaru, de cuya prisión, derrota y muerte circularon y se pregonaron bandos por todos los pueblos, ciudades, villas y asientos del obispado de Trujillo. Es probable

que estos hayan inducido para que un anónimo cajamarquino, coetáneo a los sucesos, compusiera dos *tonadas* evocativas y en aplauso a Túpac Amaru, que compiló el referido obispo, en cuyo volumen IX de su memorable *Colección* se conserva⁶².

Como se ve, Martínez Compañón fue un formidable funcionario colonial, que supo poner en demostración cómo la Iglesia era el más imponente de los instrumentos de control ideológico del Estado imperial, a través del cual se aletargaban las protestas sociales con los consiguientes resultados de una *paz colonial*.

LAS CONSECUENCIAS EN LA SIERRA NORTE

La rebelión tupamarista de 1780-1781 dio lugar a varias consecuencias de carácter económico, social y político, todas bien conocidas, por lo que creemos inoportuno porfiar acerca de ellas. Pero en lo que toca a la sierra norte, hubo algunas muy específicas para estas provincias que, por ser ignoradas en la historia peruana, es conveniente enumerarlas. Fueron las siguientes: 1) la reforma de los Cabildos de indios, 2) la creación de los jueces territoriales, y 3) la erección del *partido* o subdelegación de Chota.

Aparte de ellas, el tributo personal fue rebajado a la mitad para unos, mientras que a otros se les permitió seguir entregando el mismo monto que habían capitado con anterioridad a la revisita. A los reos detenidos en Otusco igualmente se les indultó⁶³.

I. En lo que compete a los Cabildos de naturales, sus poderes quedaron enormemente disminuidos debido a la implantación de los *jueces territoriales*. Estos, justamente, fueron autorizados para presidir las elecciones de los alcaldes en los pueblos o reducciones donde no residía el *juez subdelegado*. Para los lugares en los que no existieran *jueces territoriales*, se dispuso que el control de las mencionadas elecciones estuviera a cargo de un representante comisionado por el propio subdelegado. La misión de dichos personajes, en tales oportunidades, era simple y puramente controlar que los cargos de *varayos* fueran ocupados por indios conocedores de la lengua castellana y que, a su vez, estuvieran dedicados a la agricultura o a alguna artesanía, individuos de buenas intenciones y, sobre todo, por gente "sin ninguna visión", es decir, personas pacíficas y condescendientes con todos y ante todo lo establecido por el Estado colonial. Quedó vigente la costumbre de elegir dos alcaldes para los pueblos de más de ochenta casas, y se preceptuó la reelección de uno de ellos. De manera que el alcalde de segundo voto, o sea el de la parcialidad de Urinsaya del año anterior, debía ocupar el año siguiente el puesto

del primer voto, o mejor dicho de la parcialidad de Anansaya, "para que instruya al que entrase de nuevo"⁶⁴. Después de la elección, la recepción del juramento y la toma de posesión corría a cargo del subdelegado, o del juez territorial; aunque la ratificación y confirmación final dependía del intendente de Trujillo. Pero éste, al igual que los subdelegados, podía prohibir y/o anular las elecciones y hasta destituir a cualquiera de los funcionarios del Cabildo de naturales cuando se ausentaran sin su licencia, o cuando eran mestizos, mulatos o sujetos pertenecientes a otras castas distintas a la indígena⁶⁵.

II. En lo concerniente a los *jueces territoriales*, éstos, práctica y realmente, sustituyeron a los caciques-gobernadores, a los alcaldes de indios, a los jueces de comisión y a los tenientes de corregidor. Fueron cargos que siempre los hicieron recaer en españoles y/o criollos con plena potestad sobre cualquier casta o clase social residentes en ciudades, villas, pueblos, asentamientos, haciendas y chacras, etc., situados dentro de su demarcación o *términos* de su jurisdicción territorial. Pero la competencia que se les otorgó en lo judicial sólo fue para apresar y asegurar a los delincuentes, para causas de pronta solución, para ventilar querellas de poca cuantía y sin más trámite que los reclamos, órdenes y testimonios verbales⁶⁶.

Pero una de sus atribuciones verdaderamente cruciales fue la de presidir las elecciones de alcaldes en sus respectivos pueblos. Por cierto que las Ordenanzas de Intendentes legalmente no mermaron los fueros de los *varayos* de los Cabildos de indios; pero en la vida cotidiana los jueces territoriales los suplantaron totalmente, por cuanto éstos fueron convertidos en los más altos jueces de los pueblos. Debido a ello, los alcaldes comenzaron a sentirse y a verse indiscutiblemente marginados y hasta humillados por la presencia y voz del citado juez. De hecho, perdieron la jurisdicción civil y penal que venían usufructuando desde 1558; de manera que ya no se les veía administrar justicia, mayormente si el malhechor era español, criollo, mestizo, mulato, o negro. Apenas les dejaron dos trabajos efectivos: el de congregar a sus hermanos de raza para que rezaran en las guayronas de los templos en los días de doctrina, actividad para cual, en puridad de verdad, no eran imprescindibles, ya que los párrocos tenían para ello otros auxiliares llamados *fiscales*, que cumplían el mismo fin. La otra ocupación que se les impuso obligatoriamente fue la de recaudar los tributos en cada tercio de San Juan y de Navidad, pero sin remuneración; todo bajo la severa vigilancia de los adustos jueces territoriales, quienes, en caso de incumplimiento, quedaron autorizados para deponerlos de las alcaldías⁶⁷.

Los jueces territoriales, de todas maneras, acarrearán malas consecuencias para la vida aldeana y pueblerina de los campesinos y, en general, para el go-

bierno de un vecindario. Allí está la causa del porqué a fines del siglo XVIII, cuando principiaron a ser extinguidos estos funcionarios, los Cabildos de indios ya no pudieron readquirir sus fueros perdidos, tanto más cuanto si consideramos que los mestizos y criollos se adueñaron de dichos cargos.

De conformidad a una *Representación* elevada por el Cabildo de naturales del pueblo de San Pablo de Chalaques (Cajamarca)⁶⁸, los desórdenes sociales se acrecentaron como nunca había ocurrido antes. Los juegos prohibidos se hicieron patentes y públicos dentro de los grupos españoles y criollos sobre todo. Los alcaldes indígenas, por lo tanto, devinieron en simples fantoches, sin jurisdicción ni aun sobre los propios indios. Los garitos aumentaron, sin que sus dueños hicieran caso a los *varayos* para clausurarlos. De manera, acentúa la *Representación*, que los padres de familia se hallaban afligidos, sin potestad para evitar que sus hijos penetraran a esos antros. Los indios, por otro lado, unas veces debido a sus escasos conocimientos culturales, en otros por sus mezquinos recursos, o ya por la distancia de sus asentamientos al local del Juzgado en la capital del *término* distrital o capital provincial, era imposible que acudieran a interponer sus demandas. Los delitos, en consecuencia, quedaban irreprimidos. De entonces en adelante, se hizo habitual en la sierra norte de la Audiencia de Lima el consenso de que los *varayos* o alcaldes indios únicamente servían para dos gestiones: reunir a la feligresía con el objeto de que se les predicara la doctrina, y recorrer sus demarcaciones dos veces al año con la finalidad de recaudar los tributos. Así permanecieron hasta 1812.

III. En lo que respecta a la creación del *partido* de Chota, el decreto de su fundación fue expedido en 1784, pero su establecimiento tuvo lugar en octubre de 1787, acto que corrió a cargo de su primer subdelegado don Domingo Noenlle, quien inició su flamante mandato con la recolecta de los tributos del tercio de navidad de aquel año. La erección del *partido* de Chota, cuyo territorio fue segregado del excorregimiento de Cajamarca, tuvo como meta controlar y frenar las actitudes "turbulentas y atrevidas de los criollos, mestizos, cholos e indios" que habitaban esos parajes; e igualmente para guardar y garantizar el orden en el asiento de El Real de Minas de San Fernando de Hualgayoc. Desde luego que también tuvo otro propósito: la verificación exacta del entero de los impuestos y tasas tributarias, para lo cual los chotanos eran harto reacios. El sueldo o salario asignado a los subdelegados de Chota estuvo constituido por el 40/o del caudal tributario recolectado en esa provincia, más los tres octavos de real de cada marco de plata extraída de los filones argentíferos de Hualgayoc. Así lo dispuso don Jorge Escobedo, sucesor de Areche en la visita y Superintendencia General de la Real Hacienda del Perú.

Diez fueron los *términos* o distritos adjudicados a esta nueva provincia: 1) Todos los Santos de Chota. 2) San Bartolomé de Tacabamba. 3) Todos los Santos de Cutervo. 4) San Lorenzo de Llama. 5) Santiago de Cachén. 6) Santa Cruz de Succhabamba. 7) San Francisco de Pión. 8) San Juan Bautista de Los Huambos. 9) Santiago de La Palma de Niepos; y 10) San Miguel de Pallaques. El asiento real de San Fernando de Hualgayoc se hallaba entonces comprendido dentro de la jurisdicción del distrito de Chota, del que fue independizado en 1812. El pueblo y *término* distrital de San Carlos de Bambamarca data de fines del siglo XVIII. Todos ellos fueron separados del extenso *partido* o provincia de Cajamarca⁶⁹.

NOTAS

- 1/ Lewin, 1957: 132-195.
- 2/ Espinoza Soriano, 1980.
- 3/ Espinoza Soriano, 1971: 11-28.
- 4/ Alvarado, 1773.
- 5/ Areche, 1779: s/s.
- 6/ Reales cédulas del 14-XI-1779 y 13-XI-1799. CVPB. Lima.
- 7/ Contestación del vicario de Huamachuco al obispo Martínez Compañón. Huamachuco, 2-IX-1780. En: *Martínez Compañón 1780*.
- 8/ *Guía de Forasteros o Conocimiento de los Tiempos*. En: *Bueno, 1780*.
- 9/ Carta del cura de Otusco, 18 setiembre 1780. En: *Martínez Compañón 1780*.
- 10/ Loc. cit. Contestación del vicario de Huamachuco al obispo de Trujillo. Huamachuco, 2-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 12/ Auto expedido por el secretario Pedro de Chávarry por orden del Obispo. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 13/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 17-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 14/ Loc. cit.
- 15/ Loc. cit.
- 16/ Loc. cit.
- 17/ Loc. cit. Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 18/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 17-IX-1780. Carta del cacique-gobernador don Tomás Fernández Segura Cóndorquispe al obispo. Otusco, 20-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 19/ Auto expedido por el secretario Pedro de Chávarry por orden del obispo. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 20/ Auto expedido por el obispo de Trujillo y dirigido al cura de Otusco. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 21/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 17-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 22/ Loc. cit.
- 23/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 24/ Loc. cit.
- 25/ Instrucciones reservadas del obispo de Trujillo al cura de Otusco. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 26/ Carta-pastoral del obispo de Trujillo, fecha 14-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 27/ Auto expedido por el obispo de Trujillo y dirigido al cura de Otusco. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 28/ Auto expedido por el secretario Pedro de Chávarry por orden del obispo. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 29/ Auto expedido por el obispo de Trujillo y dirigido al cura de Otusco. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 30/ Carta-pastoral del obispo de Trujillo, fecha 14-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 31/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 17-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 32/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 33/ Auto expedido por el obispo de Trujillo y dirigido al cura de Otusco. Trujillo, 13-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 34/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*. Carta del cacique-gobernador don Tomás Segura Cóndorquispe. Otusco, 20-IX-1780. En *ibidem*.
- 35/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. Carta del obispo Martínez Compañón al cura de Otusco. Trujillo, 20-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 36/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 19-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780*.
- 37/ Carta del vicario de Huamachuco al obispo de Trujillo. Huamachuco,

- 2-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 38/ Carta del vicario de la provincia de Saña al obispo de Trujillo. Lambayeque, 5-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
Carta de don Miguel Otermín al obispo de Trujillo. Lambayeque, 7-XI-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 39/ Carta del vicario de la provincia de Piura al obispo de Trujillo. Piura, 4-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 40/ Carta del vicario de la provincia de Cajamarca al obispo de Trujillo. Cajamarca, 5-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 41/ Carta del vicario de la provincia de Cajamarca al obispo de Trujillo. Cajamarca, 5-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 42/ Carta del vicario de la provincia de Chachapoyas al obispo de Trujillo. Chachapoyas, 10-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 43/ Loc. cit.
- 44/ Carta del vicario de la provincia de Jaén al obispo de Trujillo. Jaén, 20-I-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 45/ Carta del obispo de Trujillo al cura de Otusco. Trujillo, 15-IV-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 46/ Decreto expedido por el obispo de Trujillo y dirigido al cura y al cacique del pueblo de Otusco. Trujillo, 15-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 47/ Carta del obispo de Trujillo al virrey Jáuregue y Aldecoa. Trujillo 25-IX-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 48/ Carta del obispo de Trujillo al cura de Otusco. Trujillo, 15-IV-1780. Decreto proveído por el obispo de Trujillo y dirigido al cura de Otusco. Trujillo, 27-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 49/ Carta del cura de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 27-X-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 50/ Carta del vicario de la provincia de Huamachuco al obispo de Trujillo. Huamachuco, 15-XI-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 51/ Loc. cit.
- 52/ Loc. cit.
- 53/ Loc. cit. Carta del cacique-gobernador de Otusco al obispo de Trujillo. Otusco, 26-I-1781. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 54/ Carta del obispo de Trujillo al virrey Jáuregue y Aldecoa. Trujillo, 25-XI-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 55/ Carta del virrey don Agustín de Jáuregue y Aldecoa al obispo de Trujillo. Lima, 20-XII-1780. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 56/ Carta de don Miguel Otermín al obispo de Trujillo. Lambayeque, 6-I-1781. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 57/ Loc. cit.
- 58/ Instrucciones despachadas por el secretario del obispo de Trujillo, con el carácter de reservadas, a don Miguel Otermín. Trujillo, 5-I-1781. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 59/ Carta de don Miguel Otermín al obispo de Trujillo. Lambayeque, 22-I-1781. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 60/ Garrido, 1950.
- 61/ Carta del obispo de Trujillo al virrey de Lima. Trujillo, 25-IX-1782. En: *Martínez Compañón, 1780.*
Carta del obispo de Trujillo al cura de Otusco. Trujillo, 15-IV-1781. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 62/ Dichas tonadas expresan:

I

Tonada del Tupa Maro

Cuando la pena en el centro
cuando la pena en el centro
se encuentra en el sentido
se encuentra en el sentido
suspiro en aquel sonido
suspiro en aquel sonido
que resulta del encuentro
que resulta del encuentro.

II

*Tonada del Tupa Maro de
Caxamarca*

De Los baños donde estuve
luego vine a tu llamada
sintiendo yo tu venida
confuso de tu llegada.

- (Martínez Compañón: *Colección. Volumen IX. Fines del siglo XVIII.* BP Madrid. Vargas Ugarte et al., 1946: 8 y 24. Valcárcel, 1971: 911-917. Miró Quesada, 1975: 58-61).
- 63/ Carta del obispo de Trujillo al virrey Jáuregue y Aldecoa. Trujillo, 25-IV-1782. En: *Martínez Compañón, 1780.*
- 64/ Cabildo de Naturales, 1785-1818.
- 65/ Jueces territoriales, 1785.
- 66/ Loc. cit.
- 67/ Loc. cit.
- 68/ Representación de los alcaldes de San Pablo, 1812.
- 69/ Espinoza Soriano: *Geografía histórica de Chota. Siglos XV-XX* (Inédito).

DOCUMENTACION CONSULTADA

ALVARADO, Francisco

- 1773 *Año de 1773. Autos seguidos de oficio de la R. J Justicia, contra don Francisco Alvarado, vecino del pueblo de las Balsas, pro.a de Chachapoyas, por los exesos de su cuestión.* CVPB. Lima. 33 ff.

ARECHE, José Antonio de

- 1779 *Instrucción / que los Corregidores y Comisiona/dos nombrados por la visita general de tribuna/les de Justicia y Real Hacienda de estos Reynos / deben observar provisionalmente para la formación / de nuevos Padrones de Tributarios en las Provincias en que se mandan executar con todo lo de/más que en orden de este asunto y sus partes re/lativas se les encarga y advierte / a Natural Alteración /.*
(Texto de 57 páginas impresas sin numeración, ni pie de imprenta. Pero apareció en Lima en 1779).

BUENO, Cosme

- 1780 *El conocimiento/ de los tiempos/ efemeride del año de 1780/ Bisiesto/ En que van puestos los prin/cipales Aspectos de la Luna con el Sol y/ demás planetas, Calculados para el Meri/diano de esta muy noble y muy Leal ciudad de Lima [.].*
Con licencia: en la imprenta de los niños/ Huérfanos. Se vende en la Librería/ de la calle de Palacio.

CABILDO DE NATURALES

- 1785 *Año. Libro de Cavildo, en que constan las elecciones de alcaldes naturales*
1818 *de esta villa de Caxamarca, con arreglo a nueva instrucción dirigida a este propósito por el Sr. gov.r yntendente de este obispado. Años de 1785-1818.* CVPB.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar

- 1971 "Geografía histórica de Huamachucho. Creación del corregimiento. Su demarcación política, eclesiástica y económica. 1759-1821". HyC. Lima. N° 5: 5-96.
- 1974 "Los señoríos étnicos del valle de Condebamba y provincia de Cajabamba. Etnohistoria de las huarancas de Llucho y Mitmas. Siglos XV-XX". ACUNCP, N° 3: pp. 5-371.

- 1980 "La sociedad andina colonial". En: *Historia del Perú. Tomo IV. Perú colonial*. Editorial de Juan Mejía Baca. Lima, pp. 129-337.
- ms *Movimientos indígenas, mestizos y criollos en la sierra norte de la Audiencia de Lima. 1730-1821*. (Inédito, 602 págs. mecanografiadas).
- ms *Geografía histórica de Chota. Siglos XV-XX* (Inédito, 284 págs. mecanografiadas).
- GARRIDO, José Eulogio
- 1950 "*Homenaje rendido en la ciudad de Trujillo del Perú a la vida y a la obra del insigne obispo D. Baltasar Jaime Martínez de Compañón. . . .*" REIN. Madrid. Nº 42, pp. 931-943.
- JUECES TERRITORIALES
- 1785 *De jueces territoriales : Año de 1785 Prothocolo de Autos que se libran con Comisiom.s bastantes para los pueblos de este Part.do.* CVPB.
- LEWIN, Boleslao
- 1957 *La rebelión de Tupac Amaru y los orígenes de la emancipación americana*. Librería Hachette S.A. Buenos Aires.
- MARTINEZ COMPAÑON, Baltasar Jaime
- 1780 *Actuación de don Baltasar Jaime Martínez Compañón y Bujanda, obispo de Trujillo, en la sublevación de Otusco.* BNB/DA.
- 1782 *Actuación de don Baltasar Jaime Martínez Compañón y Bujanda, obispo de Trujillo, en la sublevación de Otusco.* BNB/DA.
- 1780 *Carta pastoral del obispo Martínez Compañón y Bujanda a los curas de la diócesis de Trujillo del Perú, sobre la obligación de pagar impuestos. 14 de setiembre.* BNB/DA.
- MIRO QUESADA S., Aurelio
- 1771 *Año de 1771. Testimonio de autos, e ynformación recibida de orn. de el Real y Sup.or Goy.no de estos Reynos deel Perú: sobre la aberiguación de si Dn. Joseph de Chávarry, juez rebicitador en el pueblo de la Asumpción de la prov.a de Caxamarca [.]* CVPB.
- REPRESENTACION DEL CABILDO DE SAN PABLO
- 1812 *Representación de los alcaldes y Cabildo de indios del pueblo de San Pablo, en setiembre de 1812.* CVPB.
- VALCALCEL, Carlos Daniel
- 1971 *La rebelión de Tupac Amaru*. CDIP. Tomo II. Volumen 3º Lima.
- VARGAS UGARTE, Daniel
- 1936 *D. Baltasar Martínez de Compañón y Bujanda, obispo de Trujillo*. RII. Tomo X, pp. 406-424.
- 1946 *Folklore musical del siglo XVIII*. Lima. Empresa Gráfica Scheuch S.A.
- 1948 *Un gran obispo. D. Baltasar Jaime Martínez de Compañón*. Lima, (Separata de M.P.).
- 1952 *D. Baltasar Jaime Martínez de Compañón, obispo de Trujillo (Nuevos estudios)*. M.P. Nº 303. pp. 247-258.
- 1966 *Tres figuras señeras del episcopado americano*. Editor: Carlos Milla Batres. Lima-Perú.